



RESOLUCION No. № 6972

POR EL CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE UN **ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, y el decreto 109 de 2.009 modificado por el 175 de 2.009 y la Resolución 3691 de 2.009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado número 0613 del 09 de enero de 2.001, el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente recibió comunicación por parte de la CAR para que realizará visita técnica a la Calle 48 L sur No 3B -04 y a la Diagonal 48 K B Bis sur con Carrera 3B, Barrio Molinos II Sector, de esta ciudad, con el objeto de verificar los hechos que dieron lugar a la queja.

Con base en dicha visita se emitió el Concepto Técnico No 2337 del 23 de febrero de 2.001, en el cual se consigna que se evidenció quema de madera para la producción de carbón vegetal.

Que mediante Resolución 1628 del 03 de noviembre de 2.004, por la cual el director del DAMA declaró responsable al Señor JOSE ALVARO BARCENAS RODRIGUEZ, por incumplimiento del artículo 29 del decreto 948 de 1.995, al realizar quemas a cielo abierto en el Distrito Capital, y lo sancionó con multa equivalente a treinta (30) salarios diarios mínimos legales vigentes.

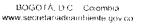
Que a través de oficio No 2004EE27321 del 07 de diciembre de 2.004, se solícita al Alcalde Local de San Cristóbal fijar en lugar público de ese despacho copia de la citada Resolución 1628, a efecto de dar cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1.993.





PBX: 444-1030

FAX: 444 1030 ext 522









Mediante oficio No 2004EE24730 del 16 de Noviembre de 2.004, se cita al señor Barcenas Rodríguez, para que concurra a la Subdirección Jurídica - Área de Notificaciones - en el termino de cinco (5) días para surtir la notificación personal del acto administrativo en mención, advirtiendo que su no comparecencia daría lugar a aplicar la notificación por edicto de que trata el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

A folio vuelto de la copia de la Resolución 1628, se evidencia sello de notificación por edicto de fecha 26 de Noviembre de 2.004, con constancia de desfijación del 10 de diciembre de 2.004 y anotación de ejecutoria del 20 de diciembre de 2.004.

La Resolución No 700 del 24 de mayo de 2.006, por la cual se aclara el artículo segundo de la resolución 1628 del 03 de noviembre de 2.004, en el sentido de expresar en cifras el equivalente de la sanción impuesta es decir: "una multa de treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$358.000)". Acto que dispuso que contra esa decisión no procedía recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del C.C.A, disponiendo: "COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE".

Oficio número 2006EE17959 del 27 de junio de 2.006, citando al Señor José Álvaro Barcenas Rodríguez, para comunicarle el contenido de la Referida Resolución 700.

Resolución 1081 del 04-12-09, emanada de la Dirección Distrital de Tesorería, oficina de Ejecuciones Fiscales, por la cual resuelve interrumpir el proceso OEF-2009-0132, de cobro coactivo por muerte del Señor Barcenas Rodríguez, desde su inicio, es decir, desde la fecha en la cual se libró el mandamiento de pago y se ordenó desglosar los actos administrativos que constituyen el título ejecutivo con sus anexos y devolverlos a la Secretaria Distrital de Ambiente para que se surtiera la diligencia de notificación de la existencia del título ejecutivo a los herederos del Señor BARCENAS RODRIGUEZ en obedecimiento del mandato del artículo 1434 del C.C.

Del texto de la Resolución 1081 del 041209, se puede extractar las siguientes acciones:

Oficio 2008EE44236 del 27 de Noviembre de 2.008, la Jefe de la Oficina Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, remitió la Resolución 1628 del 03 de Noviembre de 2.004 y la 700 del 24 de mayo de 2.006, para iniciar el proceso de cobro coactivo.

El 23 de abril de 2.009 se libro mandamiento de pago contra el señor JOSE ALVARO BARCENAS RODRIGUEZ, ordenándose la notificación personal al ejecutado.

En el acuse de recibo de la citación de notificación personal de fecha 13 de mayo de 2.009 y oficio de la notificación por correo de fecha 16 de junio de 2.009 aparece la nota: "hace 5 años que murió", falleció hace 5 años".









En oficio de respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil a la oficina de Juicios Fiscales CJ-7445-3 del 27 de julio de 2.009 y recibido en esa entidad el 14 de octubre de 2.009, se informa: "sobre el número de cédula de ciudadanía 97536, apellidos y nombres BARCENAS RODRIGUEZ JOSE ALVARO, se encuentra cancelada por muerte Resolución 3787 de 2.005...".

Mediante memorando de fecha 29-03-2010, radicado con el número 2010IE8416, el Director de Control Ambiental solicita que en atención al memorando 2009IE24489 del 10 de diciembre de 2.009 suscrito por la Subdirección Financiera, remitió la Resolución No 01081 del 04 de diciembre de 2.009, con sus antecedentes, proferida por la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería, con el fin que se conceptuara sobre la viabilidad de aplicar lo dispuesto en el artículo 1434 del Código Civil y notificar a los herederos del Causante JOSE ALVARO BARCENAS RODRIGUEZ la existencia del título ejecutivo.

Oue mediante memorando 2010IE9390 de fecha 08/04/2.010, la Dirección Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente, da respuesta a lo solicitado por la Dirección de Control Ambiental en el cual señalo:

Que los actos administrativos sancionatorios proferidos por el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, deben ser notificados personalmente en los términos y condiciones de los artículos 44 y 45 del C.C.A,. Para el caso que nos ocupa, en principio se envió por correo certificado citación al señor BARCENAS RODRIGUEZ, a la dirección que quedo anotada en el expediente 1557 de 2.001, a fin que se notificara personalmente de la decisión de la Resolución 1628 del 03 de Noviembre de 2.004.

Al no poder hacerse la notificación personal se procedió a fijar edicto en lugar público de la Secretaría por el Término de diez (10) días, como se dijo arriba: fijación 26 de noviembre de 2.004, desfijación 10 de diciembre y constancia de ejecutoria de 20 de diciembre de 2.004, por cuenta de lo anterior, el Acto Administrativo se hizo suficiente y alcanzo su firmeza como lo dispone el artículo 62 del C.CA, "3. Cuando no se interpongan recursos...".

Como un principio consustancial al ejercicio de la función administrativa se halla la ejecutoriedad del acto administrativo, que consiste en la facultad de los órganos estatales que ejercen dicha función administrativa para disponer la realización o cumplimiento del acto por cuanto la ejecutoriedad hace referencia a que determinado acto administrativo, cuya finalidad es producir determinados efectos jurídicos, se presume expedido con base en los elementos legales para su producción y en consecuencia es obligatorio para el administrado y la administración, razón por la cual puede ser ejecutado como lo señala el artículo 64 del C.C.A.

Cabe precisar que para el momento en que el acto administrativo alcanzo su firmeza, 20











de diciembre de 2.004, el señor BARCENAS RODRIGUEZ, vivía, pues se conoció por la resolución 1081 del 04 de diciembre de 2.009, de la Oficina de Ejecuciones Fiscales, que la Registraduría Nacional el Estado Civil informó que el " número de cédula de ciudadanía 97536, apellidos y nombres BARCENAS RODRIGUEZ JOSE ALVARO, se encuentra cancelada por muerte resolución 3787 año 2.005", de manera que su deceso sucedió al año siguiente de la eiecutoria.

Al no haberse podido alcanzar el cumplimiento de manera voluntaria por el obligado en el plazo señalado en el acto administrativo, hubo la secretaria distrital de ambiente de recurrir a su cobro coactivo, acción que se cumplió mediante oficio 2008EE44236 del 27 noviembre de 2.008, suscrito por la jefe de la Oficina Financiera de esta secretaría, al amparo de lo cual el 23 de abril de 2.009 se libro mandamiento de pago por la Dirección Distrital de Tesorería, Oficina de Ejecuciones Fiscales.

Las cosas así expuestas, permiten inferir que para el momento en que se profirió el mandamiento de pago el acto administrativo estaba agotado su término de obligatoriedad, habida cuenta que los actos perderán su fuerza ejecutoria cuando al cabo de los cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le corresponden para su ejecución, es decir había transcurrido cuatro (4) años y cuatro (4) meses , al sumarse el plazo de la notificación y la sequida interrupción del proceso ejecutivo por muerte del deudor mediante la resolución 1081 del 04-12-2009, el término casi que expiro, pues tan solo restaban nueve (9) días hábiles para devolver el asunto a la Secretaria con el propósito de proceder a la notificación del título ejecutivo a los herederos de I fallecido.

En síntesis, para el momento en que se solicito el concepto a la Dirección Legal Ambiental (20 de marzo de 2.010), el acto administrativo objeto de su solicitud, ha operado la perdida de fuerza ejecutoria que se produjo el 20 de diciembre de 2.009, por tanto se devuelven los documentos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que en el Capitulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

A su vez el artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: "Las actuaciones











administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

No obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria.

Por su parte el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, determina:

(...) "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contenciosos administrativo. (Pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos):

... 5- Cuando se pierda su vigencia.

Que atendiendo las consideraciones y razones jurídicas expuestas por parte de la Dirección Legal de esta entidad, se encuentra procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo de que trata la presente resolución.

En consecuencia, este Despacho está investido para tramitar de oficio el archivo de la presente diligencia.

En merito de lo expuesto;

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 21, 51, 61, 71 y 91 Bloque At-

Pisos 31 y 41 Bloque B. Lditicto Condominto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1628 del 03 de diciembre de 2004, mediante la cual se impuso sanción al señor JOSE ALVARO BARCENAS RODRIGUEZ (qepd), quien se identificó con la cédula de ciudadanía 97.536, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.







№ 6972

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de presente acto a los herederos del señor JOSE ALVARO BARCENAS RODRIGUEZ en la Calle 48L sur No 3B-04, Barrio Molinos II sector, de esta Ciudad.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el archivo de las diligencias contenidas en el expediente DM 08-01-1557, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, una vez quede ejecutoriada.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaria, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos del artículo 51 y 52 del Código Contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

2 2 OCT 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO. Director de Control Ambiental.

PROYECTO: ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ.

REVISO: DRA. SANDRA SILVA

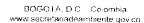
APROBO: ING WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDÍAL

EXPEDIENTE: DM-08-01-1557.

RAD INICIAL 0613 DEL 09 DE ENERO DE 2.001.













Bogotá

Señores

HEREDEROS DEL SEÑOR JOSE ALVARO BARCENAS RODRIGUEZ.

Calle 48 L sur No 3B-04, Barrio Molinos II sector.

Tel: 3447000.

Ciudad.

REF: Comunicación Actos Administrativos

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia le comunico el auto Númel 6972 de fecha 22011 del cual allego copia integra y legible.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO.

Director de Control Ambiental

PROYECTO: ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ.
REVISO: DRA. SANDRA SILVA LA APROBO: ING WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDÍA.

EXPEDIENTE: DM-08-01-1557.

RAD INICIAL 0613 DEL 09 DE ENERO DE 2,001.





